



Radicación N°. 11001310503120170030400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la apoderada de la parte actora señaló que su poderdante se encuentra afiliada a **COLPENSIONES** y, asimismo, estar de acuerdo con el Despacho al considerar que no se encuentra cubierta la obligación adeudada:

MARTHA CONSUELO CASAS TALERO, obrando como apoderado judicial suplente, de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a la Señora juez, se digne oficiar a Colpensiones a fin de que esta entidad de Previsión Social realice el cálculo actuarial que hemos venido insistiendo lo hiciera Porvenir S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por el Director de Cumplimiento Operativo y Judicial de Porvenir S.A, quien manifiesta que según concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia No2010023626-001 del 21 de mayo de 2010, la entidad llamada a atender la solicitud del cálculo actuarial es la entidad de Previsión Social donde se haya afiliada la cotizante.

Y, la comunicación de la demandante Ángela Consuelo Cruz Alborno, la cual adjunto al presente escrito, donde manifiesta que actualmente se haya afiliada a Colpensiones desde el 01/05/2018.

En cuanto a la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte demandada, debo manifestar a su despacho que los comprobantes de pago y los aportes hechos en favor de la ejecutante para los años 2010 al 2012, no se hicieron teniendo en cuenta el 100% por 100% del IBC, sino sobre una suma inferior a dicho IBC, y que es precisamente esa diferencia para cubrir el 100% por 100% del IBC, lo que está reclamando la demandante se realice, toda vez, que esta diferencia no la ha cubierto el Colegio Virtual Siglo XXI ni la Academia Virtual Educacional Ave S.A, e individualmente ni como dueña del Colegio Virtual Siglo XXI.

Sobre el particular debo manifestar mi total acuerdo a los Fundamentos Jurídicos de su despacho respecto del cubrimiento del cálculo actuarial teniendo en cuenta la totalidad del IBC, que se demostró dentro del proceso y que la parte demandada sistemáticamente ha venido eludiendo el pago.

Por lo anterior es que solicito a su despacho se digne insistir en la práctica del cálculo actuarial para los años mencionados, así las cosas, ruego a su despacho librar el oficio respectivo a Colpensiones.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **ANGELA CONSUELO CRUZ ALBORNOZ**, quien se identifica con la C.C. 65.970.372, por los siguientes periodos de tiempo:

- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 con un salario de \$ 879.924.
- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 con un salario de \$ 915.242.

Pago que estará a cargo de la ejecutada **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI**, identificada con N.I.T. 900.036.807-7.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

En consecuencia, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **ANGELA CONSUELO CRUZ ALBORNOZ**, quien se identifica con la C.C. 65.970.372, por los siguientes periodos de tiempo:

- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 con un salario de \$ 879.924.
- ✓ Por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 con un salario de \$ 915.242.

Pago que estará a cargo de la ejecutada **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI**, identificada con N.I.T. 900.036.807-7.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue con destino al plenario un resumen de semanas cotizadas por empleador actualizado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º027.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903065b6c8136a28ac3a2404af771a275cc9a4ad894fda79e5082db514a30e68

Documento generado en 20/02/2024 08:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180058400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes no han realizado actuación alguna con posterioridad al auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo meya1993@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 027.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4ccbae6f9c4074cd666b80f4c571bb697c408de7e82280df55e3ef0c3afea04a**
Documento generado en 20/02/2024 08:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180066800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad bancaria volvió a guardar silencio frente al oficio librado ordenado en Auto que antecede.

Por otro lado, la parte accionante no ha allegado respuesta a requerimiento, de igual manera la parte accionada también guardó silencio frente a la solicitud que cancele la obligación adeudada.

Gabriel León

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se percata este estrado judicial que los oficios librados a la entidad bancaria Banco Popular se han realizado en diferentes Autos desde el 12 de mayo de 2021, hasta el último oficio librado ordenado en Auto del 08 de noviembre de 2023, en cada uno solicitando se sirva decretar y practicar medida de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S., lo anterior necesario con el fin de darle celeridad al proceso que se tramita en este estrado judicial.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia el Juzgado previo a imponer sanción, procederá a requerir a la entidad bancaria Banco Popular con el fin de que explique las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a los oficios librados en la forma requerida.

Por otro lado, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante y ejecutada en los términos de Auto que antecede.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA, previo a imponer sanción, líbrese oficio a la entidad financiera **BANCO POPULAR** con el fin de que indiquen las razones jurídicas por las cuales no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por este estrado judicial.

Informando que se concede el término de cinco (5) días para efectos de respuesta.

Envíese a los correos electrónicos notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co,
extractos@bancopopular.com.co,

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **DAVID GUERRERO CALDAS** para que, allegue la comunicación de renuncia de poder enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., al correo reportado en su certificado de existencia y representación legal.

Por secretaria envíese requerimiento al correo electrónico davidguerrero@quijanoorjuelaabogados.com



TECERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que de impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada para que realice el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 027.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a68b7f67889ae7ec9bdc691d5c7e6e320a31603ebe538f5f04b98f45c27c9f**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que tanto el apoderado judicial de la parte actora como el demandante allegaron solicitud de entrega del titulo judicial constituido.

En el mismo sentido, se informa que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80895788
Nombre	JHON ANDERSON	Apellido	PEREZ FLOREZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009028979	860002503	SEGUROS BOLIVAR	SA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
VER DETALLE	400100009187527	800149496	COLFONDOS SA	PENSIONES Y CESANTIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 52.437.746,00

Total Valor \$ 53.017.746,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de atender la solicitud de entrega del titulo constituido, se requiere al demandante **JHON ANDERSON PÉREZ FLÓREZ** para que indique los términos en que se debe cancelar los títulos judiciales constituidos, para lo cual deberá indicar el beneficiario y allegar la respectiva certificación bancaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que 3 personas están reclamando los títulos judiciales constituidos.

En igual sentido, se requerirá a **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que le indique al Despacho los conceptos que comprenden la suma de \$ 52.437.746, los cuales fueron constituidos a través del titulo judicial No. 400100008187527; para lo cual se les concede el término de cinco (05) días.

Realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante **JHON ANDERSON PÉREZ FLÓREZ** para que indique los términos en que se debe cancelar los títulos judiciales constituidos, para lo cual deberá indicar el beneficiario y allegar la respectiva certificación bancaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que 3 personas están reclamando los títulos judiciales constituidos.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que le indique al Despacho los conceptos que comprenden la suma de \$ 52.437.746, los cuales fueron constituidos a través del titulo judicial No. 400100008187527; para lo cual se les concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 027



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c182243e1d56e93dbe6b1d246517c4e23906a88a1202dd4029a0247864c9966
Documento generado en 20/02/2024 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó solicitud de corrección del oficio de levantamiento de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTA** actuando en condición de apoderado judicial de la parte ejecutada allegó solicitud de corrección del oficio de levantamiento de medidas cautelares, en los siguientes términos:

De otra parte, solicito conforme lo ordenado en el inciso segundo del numeral SEXTO de la parte resolutive de la providencia de calenda 6 de febrero de 2024, que con respecto a el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-196166, **el oficio que debe dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sea remitido a la ZONA CENTRO y no como equivocadamente se incorporó en la decisión indicada anteriormente (zona Sur).**

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que le asiste razón al apoderado judicial de la parte ejecutada en su solicitud y por tal motivo, se accederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio ordenado en el numeral 6 del auto que antecede, para lo cual se deberá tener en cuenta que la medida cautelar recae sobre el inmueble identificado con la matrícula 50C-196166. Correspondiente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO;** advirtiéndole que el trámite le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 027


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ee0023cb103baf6ba76e2c485cc22d996e5c841067e4ae2c95f3070ec90c28**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad bancaria BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A - fusión por absorción de HELM BANK S.A. dio respuesta al oficio librado. Por otro lado, en Banco Av. Villas guardó silencio.

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, de la respuesta allegada por parte del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A - fusión por absorción de HELM BANK S.A. se observa que fue de manera positiva.

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
900205707	AMBUPETROL MEDICA SAS

Por otro lado, se debe oficiar nuevamente al Banco Av. Villas en los términos del Auto que antecede.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta positiva al oficio librado por parte de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A - fusión por absorción de HELM BANK S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO AV VILLAS** con la finalidad de que aclare cuáles son las razones específicas para que el monto obrante en los productos de captación, de los que es titular la ejecutada AMBUPETROL MEDICA S.A.S., identificada con el N.I.T. 900205707 – 4, tengan el carácter de inembargables.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

TECERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento al Auto que antecede en el sentido de:

"(...) REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que le dé impulso al proceso de la referencia, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

Por secretaría, remítase la presente comunicación al correo electrónico ballendiego@hotmail.com (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 027.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5597f7f55e02902e8ca5568a22cb3aea41bd91a94af62232e1b1962bfca1a9a7**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210042500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que informando que el apoderado judicial de las demandadas **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET** y de **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** allegó recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto del 14 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el apoderado de las demandadas **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET** y de **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** interpuso recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto del 14 de diciembre de 2023.

Frente a este particular, esta Sede Judicial observa que, el 11 de enero de 2024 el apoderado de las demandadas **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET** y de **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** allegó recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto del 14 de diciembre de 2023, notificado mediante estado de fecha 15 de diciembre de 2023, por medio del cual, el Juzgado rechazó por extemporáneos el recurso de reposición y el recurso subsidiario de apelación presentados.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al artículo 63 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 353 del C.G. del P, este Estrado Judicial considera que ambos recursos fueron allegados de forma extemporánea, puesto que el auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 15 de diciembre de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para la interposición del recurso de reposición y en subsidio queja vencía a las 5:00 p.m. del 19 de diciembre de 2023. En este orden de ideas, este Juzgado rechazará los mismos por extemporáneos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneos el recurso de reposición y el recurso subsidiario de queja presentados por el apoderado de las demandadas **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET** y **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** en contra del auto del 14 de diciembre de 2023, conforme a los argumentos establecidos con anterioridad.

SEGUNDO: POR SECRETARIA contrólense los términos correspondientes a la demandada **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET** para que proceda a subsanar la contestación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los demandados **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, JULIO EDGAR OCHOA TORRES, WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES, JULIANA DANIELA OCHOA BONET** y **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**; y a los sucesores procesales del demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)** para que informen al despacho si conocen la dirección electrónica en donde puede ser notificada la señora **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA**.

CUARTO: AUTORIZAR a la parte actora para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la demandada **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA**, a la dirección física reportada por esta en su **EPS FAMISANAR S.A.S.: CALLE 1 A BIS 29 36 BOGOTA DISTRITO CAPITAL**; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.



Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º027.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d383bc8a93f6dbe247d7e50f481d8b6f28a7fb70c2d9f2903ba7c9ceb92630a4**
Documento generado en 20/02/2024 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

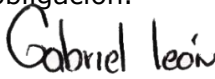


Radicación N°.11001310503120230020600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dio respuesta al oficio librado por secretaría.

Por otro lado, allega escrito donde solicita terminación del presente proceso por haber cumplido con la totalidad de la obligación.

Sírvase proveer


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allega un cuadro donde relaciona los siguientes ítems: periodo, fecha pago, fecha acreditación, débito pesos, IBC informado, IBC calculado, NIT, razón social, operación, concepto, días informados y días calculado, no se evidencia de la documental aportada que relacione el total trasladado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por gastos de administración y seguros.

De lo anterior, para corroborar el correcto cumplimiento de la obligación por parte de la AFP, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que informe a este estrado judicial si PORVENIR S.A. ya cumplió con la obligación adeudada con los dineros que trasladó por gastos de administración y seguros. De igual manera para que informe si hay alguna obligación pendiente de tramitar dentro del presente proceso ejecutivo.

Por otro lado, respecto a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. no se accede debido a que no se cuenta con la certeza de la totalidad de cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta al oficio librado por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que informe al Despacho si PORVENIR S.A. ya cumplió con la obligación adeudada con los dineros que trasladó por gastos de administración y seguros relacionados en la respuesta remitida por la entidad. De igual manera para que informe si hay alguna obligación pendiente de tramitar dentro del presente proceso ejecutivo.

Por secretaría envíesele el oficio junto con la respuesta allegada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se le concede un término de 10 (10) días.



TECERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso impetrada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por las razones ya expuestas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando por qué conceptos. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Por secretaría envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 027.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3691c7fac3abfcd67e7f7c54c347bc0e68bc236d5e66bb71f0a9db60330bdb7**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230030500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO ITAÚ allegó respuesta frente al requerimiento librado.

Por otro lado, la parte actora PORVENIR S.A. allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso en los siguientes términos:

MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, solicito de manera respetuosa se decrete la terminación del presente proceso, el demandado depuro la obligación en los siguientes términos:

Se solicita comedidamente a su Despacho, de por terminado el proceso por que el demandado depuro la obligación, teniendo en cuenta que remitió las novedades posterior a la radicación de la demanda El aquí demandado ha mantenido contacto con la firma **LITIGAR PUNTO COM**, allegando soportes que permitieron depurar la obligación, razón por la cual mi mandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, Solicita la terminación del proceso por depuración de la obligación En virtud de lo antes expuesto, respetuosamente hago al Honorable Despacho, las siguientes solicitudes:

1. Se ordene la terminación del presente proceso por pagos y reporte de novedades, constituidas en la demanda
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso del asunto en todas las entidades bancarias.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se sirvan librar los oficios a las entidades bancarias relacionadas en el ítem de medidas cautelares de la demanda.
4. En caso de que existan títulos le sean devueltos a la parte demandada: **SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ADMINISTRADORA DE PLAZA DE SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ADMINISTRADORA DE PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL LIMITADA SAPRAMA LTDA SEM NIT. 809009718**
5. Las partes manifestamos que renunciemos a términos de ejecutoria.
6. Que no exista condena en costas para las partes

Conforme a las manifestaciones realizadas por la parte ejecutante por las cuales señaló que la ejecutada **SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ADMINISTRADORA DE PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL LIMITADA SAPRAMA LTDA S.E.M.** depuró la obligación adeudada, este Estrado Judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se encuentren vigentes y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a la **SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ADMINISTRADORA DE PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL LIMITADA SAPRAMA LTDA S.E.M.**, que eventualmente se encuentren vigentes.

Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin costas para las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 027.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6b48d0b6b883b286b3779d859fecf1bcf3c525b313f3c487aa4be4f1428b87**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230032900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficio a la EPS Famisanar con el fin de obtener los datos de notificación electrónica del ejecutado.

Por otro lado, la parte actora allegó memorial del trámite que realizó con el oficio elaborado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Finalmente, la Superintendencia de Notariado y Registro allegó memorial con el fin de poner en conocimiento al Despacho el trámite dado al oficio.

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la EPS FAMISANAR, se advierte que fue de manera positiva ya que la entidad cuenta con el correo electrónico de notificación del ejecutado.

DATOS USUARIO SOLICITADO

<u>Identificación:</u>	CC 80418733	<u>Nombres:</u>	ISRAEL SANA OCHOA
<u>Dirección:</u>	CRA 84 73F 55 SUR	<u>Mun/Depto:</u>	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
<u>Teléfono:</u>	8114512-8114512-8114512-3114857781	<u>E mail:</u>	israel.sana.1612@gmail.com
<u>Estado Afiliación:</u>	RETIRADO	<u>Tipo Afiliado:</u>	COTIZANTE
<u>Mora o Causa suspensión:</u>		<u>Fecha Afiliación:</u>	01-Abr-23
<u>IPS:</u>	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO PRIMERO DE MAYO	<u>Fecha Cancelación:</u>	

Por lo que se ordenará notificar el Auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico israel.sana.1612@gmail.com

Del memorial allegado al plenario por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro se percata este estrado judicial que dieron cumplimiento a la orden impartida de decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40315534.



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**



Página 1

Impreso el 27 de Diciembre de 2023 a las 10:16:05 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2023-69805 se calificaron las siguientes matrículas:
40315534

Nro Matricula: 40315534

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOSA

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0165ZKJZ
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 84A #73F-55 SUR
- 2) KR 84A 73F 55 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-12-2023 Radicación: 2023-69805 Valor Acto:
Documento: OFICIO 32900 DEL: 24-11-2023 JUZGADO 031 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 11001310503120230032900 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANATA PRIMERA WILFREDO JOSE 92,448,400
A: SANA OCHOA ISRAEL 80,418,733 X



Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la **EPS FAMISANAR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el Auto que libró mandamiento de pago al ejecutado **ISRAEL SANA OCHOA** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico aportado por la EPS este es israel.sana.1612@gmail.com

Con la presente providencia adjúntese el Auto del 06 de septiembre 2023 por el cual se libró mandamiento de pago y el Auto del 02 de noviembre de 2023 por el cual se adiciono el Auto que libro mandamiento de pago.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 027.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1f13c0510d03ae1439800d0aa1d40161c07ac275d5cd05d42d3cfb5f514cbe**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **BLANCA MERY JIMÉNEZ DE GÓMEZ**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA MERY JIMÉNEZ DE GÓMEZ** identificada con la C.C No. 24.946.237 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición del 14 de septiembre del 2023.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte accionante al doctor **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA** identificado con la C.C No. 19.456.810 y portador de la T.P No. 41.146 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 027

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ef8ce92e8840bc67df024d97d2af2f1a2fbc31432a70477d0d13fa66ac91**

Documento generado en 20/02/2024 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>